

legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse en legal forma, como demandados, ante esta Sala en el plazo de nueve días o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Zaragoza, 1 de febrero de 2001.—El Secretario Judicial.

EDICTO de 7 de febrero de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección segunda. Zaragoza.

Por resolución dictada en esta Sala se ha admitido a trámite el Recurso Contencioso Administrativo número 33/01-B, interpuesto por María Pilar Colmenero Vega, contra Diputación General de Aragón, sobre: Orden de 6/11/00 de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, que aprueba Relación de Puestos de Trabajo del organismo Autónomo I.A.S.S., en cuanto amortiza la plaza de Jefe de Sección de Asistencia, Reforma y Centros Colaboradores, nivel 24 y complemento específico «B» y la no adjudicación de la plaza número RPT 16222 de Jefe de Sección de Protección y Tutela que figura como vacante dotada presupuestariamente (BOA 24/11/00).

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse en legal forma, como demandados, ante esta Sala en el plazo de nueve días o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Zaragoza, 7 de febrero de 2001.—El Secretario Judicial.

EDICTO de 7 de febrero de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección segunda. Zaragoza.

Por resolución dictada en esta Sala se ha admitido a trámite el Recurso Contencioso Administrativo número 30/01-C, interpuesto en nombre y representación de don José Bermejo Vera, por el procurador Sr. Giménez Navarro, contra Diputación General de Aragón, sobre: Orden de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, de 24/11/00, por la que se aprueba la RPT del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse en legal forma, como demandados, ante esta Sala en el plazo de nueve días o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Zaragoza, 7 de febrero de 2001.—El Secretario Judicial.

ANUNCIO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejea de los Caballeros, relativo a juicio declarativo de menor cuantía número 262/2000.

Doña Belén-Alicia López López, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ejea de los Caballeros.

Hace saber: Que en este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Uno de Ejea de los Caballeros, bajo el número 262/2000, penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de María Angeles; María Gloria y María Pilar Sánchez Marco, representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Gascón Marco, contra otros y la herencia yacente y herederos desconocidos del fallecido don Miguel A. Marco Pueyo; sobre declaración de derechos, cancelación de asiento registral y restitución de finca.

En dichos autos, por providencia dictada en el día de la fecha, ha sido acordado emplazar a la referida herencia yacente y herederos desconocidos, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en autos, mediante procurador que les represente y letrado que les defienda, bajo apercibimiento de que, de no realizarlo en el expresado plazo, serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándoles los perjuicios procesales consiguientes.

Y para que sirva de emplazamiento a la herencia yacente y herederos desconocidos de don Miguel A. Marco Pueyo, firmo el presente en Ejea de los Caballeros, a dos de febrero del año dos mil uno.—La Juez 1ª Instancia e Instrucción número Uno.

ANUNCIO del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, relativo a procedimiento de menor cuantía 568/2000-B.

Número de Identificación Unico: 50297 1 0401102/2000.

Procedimiento: Menor cuantía. 568 /2000.

Sobre: Menor cuantía.

De don/doña: Angel Fidalgo Guerrero, Mª Teresa Lorén Gaspar.

Procurador/a Sr./a: María Belén Gabián Usieto.

Contra don: Guillermo Valiente Linares, Rafaela Zamora Castro.

Procurador/a: Sr./a: Sin profesional asignado.

Cédula de notificación de sentencia:

En los autos de referencia, se ha dictado Sentencia y Auto aclaratorio a la misma, entre las partes que luego se dirán, cuyo encabezamiento, fallo, razonamiento jurídico y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 36. Zaragoza, a diecisiete de enero de dos mil uno.

La Sra. Juana de la Cruz Serrano González, Magistrada Juez de Primera Instancia número 4 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía número 568/200-B, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Angel Fidalgo Guerrero y doña María Teresa Lorén Gaspar con Procurador María Belén Gabián Usieto y Letrado Margarita Ibáñez Lázaro, y de otra como demandados Guillermo Valiente Linares y Rafaela Zamora Castro, ambos declarados en rebeldía y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y,....

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sra. Gabián, en representación de don Angel Fidalgo Guerrero y doña Teresa Lorén Gaspar contra don Guillermo Valiente Linares y doña Rafaela Zamora Castro, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a los demandantes la cantidad de 3.421.828 ptas., más los intereses legales y al pago de las costas.

Razonamientos jurídicos:

Primero: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 214 y dep. final 17ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, procede aclarar la sentencia ya que en ella se sufrió un error de transcripción, y en el Fallo de la misma debe decir: «...3.421.848 pesetas...».